

nal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 19 de junio de 2004.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2004.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12470 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
46' Blando	1,95
American Jean's	1,25
Bisonte Blando	1,85
Bisonte Duro	1,85
Celtas Filtro Blando	1,75
Cohiba Duro	2,25
Condal Blando 100	1,95
Coronas Negro Clásico Blando	1,90
Coronas Negro Clásico Duro	1,90
Coronas Negro Oro Duro	1,90
Coronas Negro Plata Duro	1,90
Coronas Reserva Duro	1,95
Diana English Blend Menthol	2,00
Diana English Blend White	2,00
Goya Blando	1,95
Jean Blando	1,95
Kaiser (El) Duro	1,95
Kane Nyc Blue	2,30
Kane Nyc Silver	2,30
Lola Blando	1,85
Marquise	1,50
News Azul	2,00
News Rojo	2,00
Pais (El) Blando	1,95
Palace Virginia 100'S	1,65
Piper Menthol Blando	1,85

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Reales Blando	1,65
Record Blando	1,95
Rex Extra Filtro	1,95
Rex Plata Duro	1,95
Rex XXX Blando	1,95
Reynolds Blue	2,30
Reynolds Red	2,30
Romeo y Julieta	2,00
Un-X-Dos Blando	1,85

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
--	---

B) Cigarros y cigarritos

Farias:	
N.º 1	0,60
Superiores	0,63
Fleur de Savane:	
Petit Cigare Beige	0,18
King Edward:	
Imperial	0,62
Invincible	0,74
Specials	0,46
Tip	0,48
La Primorosa:	
Brindis	1,05
Isleños	0,30
Leivas:	
Puritos	0,38
Picaduros:	
Cigarrillos	0,15
Vegafina:	
Cervantes	3,35
Corona	2,55
Corona Tubo	2,65
Coronita	2,25
Perla	1,70
Pirámide	4,35
Prominente	4,80
Robusto	3,75
Victoria:	
Aromáticos (en caja de 20)	0,14

	Precio total de venta al público — Euros/envase
--	---

C) Cigarros y cigarritos

Neos:	
Selection Silverado (el envase de 20)	2,90

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) *Picadura para pipa*

Stanwell Classic (12,5 g)	0,75
Stanwell Melange (12,5 g)	0,75
Stanwell Vanilla (12,5 g)	0,75

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Celtas Filtro	1,25
Cohíba	1,55
Condal Súper Filtro	1,35
Coronas Negro Clásico	1,25
Coronas Negro Oro	1,25
Coronas Negro Plata	1,25
Coronas Reserva	1,35
Reales	1,15
Rex Extra Filtro	1,35

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) *Cigarros y cigarritos*

Farias:

N.º 1	0,55
Superiores	0,58

Fleur de Savane:

Petit Cigare Beige	0,16
--------------------------	------

Vegafina:

Cervantes	3,00
Corona	2,25
Corona Tubo	2,35
Coronita	2,00
Perla	1,50
Pirámide	3,85
Prominente	4,25
Robusto	3,35

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12471 *REAL DECRETO 1595/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

El Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableció que la Comisión Nacional, como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo, estuviese integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas y por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas.

En el ámbito de la Administración General del Estado se establecieron 17 vocales en representación de los diversos ministerios competentes entonces existentes.

Posteriormente, la reestructuración de los departamentos ministeriales establecida por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, obligó a modificar el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con objeto de adaptar el número de vocales de la Administración General del Estado a la nueva estructura ministerial. Ello se llevó a efecto mediante el Real Decreto 309/2001, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto.

Actualmente, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha establecido una nueva estructura de los departamentos de la Administración General del Estado. Debido a estos cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, resulta necesario adaptar a esta nueva situación la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado que forman parte de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en el artículo 2 del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional